

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

Fecha: 27 Julio de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 1998 00438	Verbal Sumario	NEYDA SALAZAR DE PRAGUER	HELBERT PRAGER MOSQUERA	Auto admite demanda exoneración de alimentos. fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 1998 00767	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EDITH CLEVES	JANIO CAVIEDES MORALES	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro y Notaria de Algeciras.fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2009 00629	Conciliación Previa	MARIA ISABEL ARTUNDUAGA ALVAREZ	JHON ARTUNDUAGA CALDERON	Auto resuelve solicitud exoneración, levanta medidas cautelares.fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2010 00476	Verbal Sumario	MERCEDES PERDOMO CAMACHO	JAIME HERNAN ANGULO	Auto de Trámite pone en conocimiento parte interesada certificada estudiantil menor.fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2015 00152	Verbal Sumario	MARTHA ROCIO REYES POLANIA	JUAN PABLO MELO CUBIDES	Auto resuelve solicitud certificación solicitada por demandante ya se emitió y envió el 19 de julio de 2022. fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2017 00138	Ejecutivo	NANCY AYA VILLARREAL	LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por la Alcaldía de Neiva. fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2017 00170	Ordinario	DIEGO FERNEY MONJE QUINTERO	LAURA MARIA MONJE MOTTA	Auto resuelve solicitud ordena repetir oficio	26/07/2022		
41001 31 10005 2018 00210	Ejecutivo	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Auto ordena correr traslado solicitud apod. jud. demandado.fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2019 00182	Procesos Especiales	TATIANA MERCEDES DIAZ RAMIREZ	MILLER ARLEX ROMERO CHARRY	Auto ordena notificar Defensor de Familia y Procurador. Demandante debe actuar a través de apod.jud. fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2020 00088	Procesos Especiales	DANY LICEL RAMIREZ GARCIA	KATTY CLARINA SOTO PEREZ y OTROS	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por el Instituto de Medicina Legal	26/07/2022		
41001 31 10005 2020 00238	Ordinario	INGRID LORENA MONTERO MONCADA	JOSE IGNACIO HORTA MIRANDA	Auto ordena notificar al demandado al correo electrónico aportado	26/07/2022		
41001 31 10005 2021 00200	Ejecutivo	LINA FERNANDA RIVERA QUESADA	ARMANDO RIVERA DIAZ	Auto requiere parte actora	26/07/2022		
41001 31 10005 2021 00289	Ejecutivo	ANA BOLENA TADEA NICOLASA RAMIREZ MANRIQUE	ALMA CRISTINA MANRRIQUE RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2022		
41001 31 10005 2021 00289	Ejecutivo	ANA BOLENA TADEA NICOLASA RAMIREZ MANRIQUE	ALMA CRISTINA MANRRIQUE RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00293	Ordinario	HECTOR FABIAN GARZON	CLARA YISELA LASSO SANCHEZ	Auto ordena correr traslado prueba ADN	26/07/2022		
41001 31 10005 2021 00397	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	PAOLA JIMENEZ GAVIRIA	MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 25/2022 hora 8:30 a.m practica prueba: objecion a los inventarios y avaluos	26/07/2022		
41001 31 10005 2022 00103	Ordinario	MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ	HERNANDO CHARRY ARIZA	Auto de Trámite designa curador herederos indeterminados. fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2022 00198	Ejecutivo	ANGELA JUDITH CORTES LEYTON	NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares.	26/07/2022		
41001 31 10005 2022 00235	Ordinario	GERARDO SERRATO MUÑOZ	CAUSANTE: DERLY PASTRANA YARA	Auto admite demanda fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2022 00239	Ordinario	CLAUDIA LISETH SANCHEZ CAMPOS	GERARDO GARCIA JACOME	Auto rechaza demanda por competencia y ordena remitirla al Juzgado Familia - Pitalito. fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2022 00245	Ejecutivo	CINDY VICTORIA MONTALVO MARTINEZ	FREDY ANTONIO MUÑOZ CUBIDES	Auto rechaza demanda y ordena remitirla al Juzgado Primero de Familia de Neiva. fecha real auto julio 25/2022	26/07/2022		
41001 31 10005 2022 00252	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ELSA YURANY RODRIGUEZ PERDOMO	JUAN PABLO MOSQUERA DIAZ /OTRO	Auto rechaza de plano por duplicidad.	26/07/2022		
41001 31 10005 2022 00255	Jurisdicción Voluntaria	DIEGO ARMANDO RUBIANO QUIZA	HEIMAR MENDEZ CADENA	Auto admite demanda	26/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 Julio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	NEYDA SALAZAR DE PRAGER
Demandado	HELBERT PRAGER MOSQUERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-1998-00438-00

Por haber sido subsanada en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022 se dispone:

ADMITIR, la Solicitud de exoneración de alimentos que a través de apoderado judicial presenta el señor HELBERT PRAGER MOSQUERA en favor de MARION PRAGER SALAZAR.

En consecuencia, a la solicitud désele el trámite indicado en el artículo 390 del C.G. del P.

Córrase traslado de la solicitud presentada y sus anexos a la señora MARION PRAGER SALAZAR por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia la parte que solicita la exoneración de alimentos manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física y electrónica de la señora Marion Prager Salazar, se dispone EMPLAZARLA conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 10º de ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR, como apoderado judicial del señor Helbert Prager Mosquera, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto personalmente al Defensor de Familia y al Procurador de Familia.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	EDITH CLEVES
Causante	JANIO CAVIEDES MORALES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-1998-00767-00

Adosar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 13 de junio de 2022¹ y la Notaría Única de Algeciras –Huila el día 15 de junio de 2022.²

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el oficio No. 1998-00767-810³ dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se remitió a la entidad con copia a la Personería Municipal de Algeciras⁴ y en virtud de la respuesta dada el 13 de junio de 2022,⁵ el día 15 del mismo mes y año se remitió copia del oficio No. 1998-00767-810 y 1998-00767-808⁶ al correo electrónico de Yully Karolina Caviedes Sáenz.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 70 del Expediente Digital

² Numeral 73 del Expediente Digital

³ Numeral 66 del Expediente Digital

⁴ Numeral 67 y 69 del Expediente Digital

⁵ Numeral 70 del Expediente Digital

⁶ Numeral 71 y 72 del Expediente Digital

RE: PROCESO 1998-767 OFICIO 810

Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

Lun 13/06/2022 11:07

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhoiz zc <personeria@algeciras-huila.gov.co>

Buen día:

Teniendo en cuenta la instrucción administrativa 05 del 22/3/2022 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, me permito comunicarles la nueva directriz:

"En el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: los despachos judiciales y las dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa **se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.**

Por lo anterior se devuelve a su despacho el o el respectivo oficio para que se dé trámite pertinente al que alude la cita instrucción administrativa, la cual se deja de presente que fue socializada en mesa de trabajo con el CSJ y la SNR.

Atentamente,

ORIP NEIVA

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 8:35 a. m.

Para: Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

Cc: jhoiz zc <personeria@algeciras-huila.gov.co>

Asunto: PROCESO 1998-767 OFICIO 810

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

|

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ENVIO RESPUESTA DE OFICIO NO. 1998-00767-808 DE LA NOTARIA UNICA DE ALGECIRAS HUILA

Unica Algeciras <unicaalgeciras@supernotariado.gov.co>

Mié 15/06/2022 17:19

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Neiva - Huila

ENVIO RESPUESTA DE OFICIO NÚMERO 1998-00767-808, DELA NOTARIA UNICA DE ALGECIRAS HUILA.

Atentamente

GERARDO ALVARADO OSORIO

Notario Único de Algeciras Huila

CALLE 2 No. 5 - 26 BARRIO EL CENTRO

TELEFONO NOTARIA 3103780832

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**NOTARIA UNICA
ALGECIRAS (HUILA)**

Teléfono 3103780832

Email: unicaalgeciras@supernotariado.gov.co

Algeciras, 14 de junio de 2.022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Neiva - Huila

Ref: Respuesta oficio No. 1998-00767-808, de fecha 06 de junio de 2.022

La presente con el fin de comunicarle que revisado el protocolo, NO SE ENCONTRO dato alguno sobre proceso de sucesión del causante JANIO CAIVEDES MORALES.

Atentamente,



GERARDO ALVARADO OSORIO
Notario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

CONCILIACIÓN
MARÍA ISABEL ARTUNDUAGA ÁLVAREZ
JHON ARTUNDUAGA CALDERÓN
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2009-00629-00

Referente a la solicitud de exoneración, suscrita por el demandado, con la cual se adjunta documento autenticado ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva en el cual la señora Anggie Isabel Artunduaga Artunduaga y el señor Jefferson Camilo Artunduaga Artunduaga EXONERAN de la obligación alimentaria para con ellos mismos a su progenitor Jhon Artunduaga Calderón, por las razones indicadas en el memorial correspondiente y precisando que son personas independientes, que dependen de sí mismos, el despacho dispone:

Dar por terminado los efectos del acuerdo al que arribó la señora María Isabel Artunduaga Álvarez y el señor Jhon Artunduaga Calderón respecto de los alimentos de sus hijos Anggie Isabel y Jefferson Camilo Artunduaga Artunduaga.

LEVANTAR las medidas cautelares tomadas en desarrollo del proceso correspondiente. Téngase en cuenta que si existen embargo de remanentes o similar, póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MERCEDES PERDOMO CAMACHO
Demandado	JAIME HERNÁN ÁNGULO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2010-00476-00

Adosar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada, el Certificado de estudio de la menor Anyi Lucía Angulo que aportó la señora Mercedes Perdomo Camacho el día 29 de junio de 2022.¹

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 13 Cuaderno 1 Expediente digital

Fwd: constancia de estudio grado 9.
MECHASS MECHISS <2008mechas@hotmail.es>
Mié 29/06/2022 11:54
Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Despacho JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

código de identificación del despacho (Ac.201/97) 410012033005...

Ref: número de radicación del proceso (Acs 201/97, 1412/02 y 1413/02) 4100131100052010-00476-00...

el DEMANDADO el señor: JAIME HERNAN ANGULO con cedula de ciudadanía: 98.428.642 y la DEMANDANTE la señora: MERCEDES PERDOMO CAMACHO con cedula de ciudadanía: 36.302.682

----- Mensaje reenviado -----

De: MECHASS MECHISS <IMCEAEX-

_O=FIRST+20ORGANIZATION_OU=EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+28FYDIBOHF23SPDLT+29_CN=RECIPIENTS_CN=00037FFE8E58C282@sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-edb50.templateTenant>

Fecha: 15 dic. 2021 9:37 a. m.

Asunto: constancia de estudio grado 9.

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:

Despacho **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**

código de identificación del despacho (Ac.201/97) **410012033005...**

Ref: número de radicación del proceso (Acs 201/97, 1412/02 y 1413/02) **4100131100052010-00476-00...**

el **DEMANDADO** el señor: **JAIME HERNAN ANGULO** con cedula de ciudadanía: **98.428.642** y la **DEMANDANTE** la señora: **MERCEDES PERDOMO CAMACHO** con cedula de ciudadanía: **36.302.682**

14/1/2021

null



GIMNASIO LOS ANDES PAULO FREIRE

BACHILLERATO POR CICLOS

Nit: 52778161-6

Registro DANE: 341001800096

Resolución N° 2797 de Enero de 2016

Dirección: Calle 12 N° 5-36 Centro Teléfono: 8741631 - 3173483661

CONSTANCIA DE ESTUDIO

Código: 2020-PF

Versión: 004

Fecha Versión: 14 de enero de 2021

El/a estudiante **ANGULO PERDOMO ANGIE LUCIA** con número de documento T.I. **1003895442** de Neiva (H) se encuentra debidamente matriculado (a) en la Institución Educativa Gimnasio Los Andes Paulo Freire en el periodo académico 2021-A. Para llevar a cabo un semestre académico en la educación formal por ciclos lectivos especiales integrados por CLEI de conformidad al Decreto 3011 de 1997. Corresponde al GRADO SÉPTIMO. (CLEI III) en la jornada Diurna Mañana, con una intensidad de 20 horas semanales, donde debe asistir puntualmente y con responsabilidad.

La siguiente se expide a solicitud del interesado.

Expedida en Neiva (Huila), a los 14 de enero de 2021

DEIVI PENAGOS MEDINA
Coordinador Académico



GIMNASIO
LOS ANDES
PAULO FREIRE
Nit. 52.778.161-6
Registro DANE 341001800096

317 3483661
8 741631

Calle 12 # 5 - 36 centro
@Gimnasio Los Andes Paulo Freire

info@gimnasiopaulofreire.com
www.gimnasiopaulofreire.com





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

PERMISO SALIR DEL PAÍS
MARTHA ROCÍO REYES POLANÍA
JUAN PABLO MELO CUBIDES
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2015-00152-00

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la constancia secretarial del 15 de julio de 2022, vista en el numeral 15 del expediente digital en la cual se indica que *“en el presente proceso de permiso para salir del país, la providencia no ha sido modificada y el acuerdo a que llegaron las partes esta vigente”*

Por otro lado, téngase en cuenta que el día 19 de julio de 2022, se emitió¹ y se envió² la certificación solicitada por la señora Rocío Reyes el día 6³ y 11⁴ de julio de la misma anualidad.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 16 Cuaderno 1

² Numeral 17 Cuaderno 1

³ Numeral 12 Cuaderno 1

⁴ Numeral 14 Cuaderno 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veinticinco

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
NANCY AYA VILLARREAL
LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2017-00138-00
(Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Alcaldía de Neiva el 30 de junio de 2022,¹ respecto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

La secretaría de cumplimiento al auto del 08 de junio de 2022, y deje constancia en el expediente indicando la razón por la cual no se había elaborado el oficio ordenado mediante auto del 24 de enero de la misma anualidad.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 010 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Respuesta Proceso Ejecutivo
Talento Humano <talento.humano@alcaldianeiva.gov.co>
Jue 30/06/2022 14:12
Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

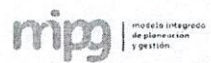
Señor
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Ciudad

Cordial saludo:

Me permito enviar oficio N. 822 para dar respuesta al proceso ejecutivo de alimentos Nancy Aya Villarreal VS Luis Ernesto Aya Villarreal.

Atentamente;

Dirección de Talento Humano
Secretaria General
Alcaldía de Neiva

 	OFICIO	FOR-GDC-01	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio T.H. 822

Neiva, 30 JUN 2022

Señor:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Municipio de Neiva

Asunto: RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. NANCY AYA VILLAREAL vs LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL. Rad: 2017-00138-00

Cordial saludo,

En atención al Oficio No. 824 allegado a esta dependencia el día 13 de junio de 2022, en el cual se informa el Decreto De Embargo y Retención de los honorarios y/o cuentas de cobro, que recibe el señor LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL identificado con C.C. 19.276.004.

Me permito de manera atenta dar respuesta indicando que una vez se revisa la base de datos, por parte de la funcionaria encargada de la nómina central del Municipio, se determina que el señor LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL identificado con C.C. 19.276.004, no hace parte de la misma.

Dicho lo anterior, se realiza traslado del Oficio No. 824 previamente mencionado, a la Oficina de Contratación, en aras de que sea revisado por dicha dependencia si los demandados previamente mencionados, se encuentra ejecutando o ha ejecutado contrato con esta Administración.

Atentamente,

ALVARO MACÍAS VILLARRAGA
 Director Administrativo Talento Humano

Revisó: Carlos Eduardo Contreras Muñoz
 Abogado contratista

Proyecto: Karol Viviana Vargas A
 Apoyo Jurídico/Secretaría General



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	REHACIMIENTO PARTICIÓN
Demandante	DIEGO FERNEY MONJE QUINTERO
Demandado	MIRIAM MOTTA DE MONJE ALEXANDER MONJE MOTTA LAURA MARÍA MONJE MOTTA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00170-00 (Medidas Cautelares)

Atendiendo el informe de secretaría,¹ el Juzgado con respaldo en al artículo 597, numeral 10 inciso 4, dispone:

Repítase el oficio No. 2017-00170-378

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 003 Cuaderno 2 Medidas Cautelares Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
Demandado	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2018-00210 -00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2012-00337 -00
Ejecutivo	41-001-31-10-005- 2015-00110 -00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2017-00530 -00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2022-00079 -00

De la solicitud presentada por la apoderada judicial del señor Yefri Daniel Campaz Klinger el 11 de julio de 2022,¹ en cuanto al estado inactiva de las cuentas de ahorro donde debe consignar el valor de la cuota alimentaria en favor de sus hijos se corre traslado a la señora Sandra Milena Cuaran Cuaran por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Si se quiere efectuar la consignación de cuotas debidas, bien puede hacerlo en la cuenta de este despacho judicial.

La secretaria informele a la parte el numero de la cuenta correspondiente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 051 Cuaderno 1 41-001-31-10-005-**2018-00210**-00

MEMORIA ACLARANDO RADICACION Y CONTENIDO

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuberg67@gmail.com>

Lun 11/07/2022 14:04

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (544 KB)

MEMORIAL ACLARANDO ESCRITO EN ACTIVAR CUENTAS.pdf;

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: SANDRA MILENA CUARAN CAURAN

DDO. YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER

RAD. N° 2018-210

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctor

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA MILENA CUARAN CUARAN

DEMANDADO: YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER

RAD: N° 2018-210

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 de Neiva (Huila) y portadora de la tarjeta profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandado, comedidamente permítame aclarar el memorial presentado con antelación en cuanto a la activación de cuentas de ahorros.

Mediante auto de fecha 10 de junio de 2022, esta agencia judicial requirió a mi poderdante, a efectos que consignaran el valor de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorro de los menores.

Es así que, en cumplimiento a esta orden, el señor CAMPAZ KLINGER, fue a consignar el dinero, empero, las cuentas de ahorros están inactivas, razón para que se requiera a la señora SANDRA MILENA realice la gestión de activar dichas cuentas y que mi poderdante continúe consignando dichas sumas de dinero en las cuentas de los niños, porque es la fecha y aún no ha podido realizar dichas consignaciones.

Aporto copia del auto de fecha 10 de junio de 2022.

Señor Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 de CSJ

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
Demandado	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2018-00210-00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2012-00337-00
Ejecutivo	41-001-31-10-005- 2015-00110-00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2017-00530-00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2022-00079-00

En atención a la solicitud de pago de títulos presentada por la señora Sandra Milena Cuaran Cuaran el 07 de abril de 2022¹ y que los procesos ejecutivos bajo radicado 41-001-31-10-005-**2015-00110-00** y 41-001-31-10-005-**2018-00210-00** terminaron por pago total de la obligación,² el Juzgado accede a la petición de la señora Sandra Milena Cuaran Cuaran y dispone que la Secretaría, autorice el pago de títulos que por concepto de cuota alimentaria ha consignado el señor Yefri Daniel Campaz Klinger a la cuenta de depósitos judiciales desde el 07 de diciembre de 2021.

Título	Valor
439050001059400	\$333.200
439050001062535	\$334.000
439050001064512	\$334.000
439050001067701	\$334.000
439050001070320	\$334.000
439050001072619	\$334.000
439050001076485	\$334.000

Por otro lado, el Juzgado dispone que la Secretaría, de cumplimiento al auto del 26 de octubre de 2021,³ y autorice todos

¹ Numeral 046 Cuaderno 1 41-001-31-10-005-2018-00210-00

² Numeral 045 Cuaderno 1 41-001-31-10-005-2018-00210-00

³ Numeral 042 Cuaderno 1 41-001-31-10-005-2018-00210-00

los depósitos judiciales que se tuvieron como abonos en la liquidación del crédito hasta octubre de 2021

Título	Valor
439050001049058	\$380.000

Finalmente, se requiere al señor Yefri Daniel Campaz Klinger para que en lo sucesivo consigne el valor de la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros de los menos que se informa en el numeral 046.⁴

La secretaría remira al correo electrónico del señor Yefri Daniel Campaz Klinger copia del memorial del 07 de abril de 2022 dejando constancia en el expediente.⁵

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁴ 41-001-31-10-005-2018-00210-00

⁵ Numeral 046 Cuaderno 1 41-001-31-10-005-2018-00210-00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
TATIANA MERCEDES DÍAZ RAMÍREZ
MILLER ARLEX ROMERO CHARRY
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2019-00182-00

Revisada las sendas solicitudes presentadas por la señora Tatiana Mercedes Díaz Ramírez se informa que en la etapa procesal en que se encuentra el proceso el impulso procesal depende de la parte actora.

Se advierte a la demandante que para actuar en el proceso debe hacerlo a través de apoderado judicial o defensor de familia toda vez que el asunto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia, consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Como quiera que en el auto del 09 de mayo de 2019 no se ordenó la notificación de la admisión de la demanda al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia, el Juzgado dispone que la Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	DANY LICEL RAMÍREZ GARCÍA
Demandado	KATTY CLARINA SOTO PEREZ Y OTROS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00088-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Regional Administrativo y Financiero el 01 de julio de 2022.¹

La secretaría deje constancia en el expediente del envío que se realizó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 28 de junio de 2022.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 27 Expediente Digital

Re: Oficio 2020-00088-890

Duban Vargas Aguirre - Dir. Seccional Tolima - Reg. Sur <duban.vargas@medicinalegal.gov.co>

Vie 01/07/2022 14:22

Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito remitir adjunto respuesta a su requerimiento

Cordialmente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

Asistente GRADF- Regional Sur

Tel: (091) 4069944 Ext: 3911

Calle 13 No. 5 -140 - Neiva- Huila, Colombia - Piso 2°

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

El vie, 1 jul 2022 a las 14:20, Archivo Sur (<drsurarquivo@medicinalegal.gov.co>) escribió:

WALTER FABIAN ORJUELA CASTRO

Asistente Archivo y Correspondencia

Grupo Administrativo y financiero Regional Sur

(51)-(1) 4469944 ext 3904

Calle 13 No. 5 - 140, Neiva, Colombia, Piso 2

Celular: 3106293639

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 28 jun 2022 a las 14:46

Subject: Oficio 2020-00088-890

To: drsurarquivo@medicinalegal.gov.co <drsurarquivo@medicinalegal.gov.co>

Cordial Saludo

Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento el oficio de la referencia



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

|

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELÉFONO: 608 8720635 Telefonía IP 6014069944 Ext 3861

Oficio No.: GRADF-DRSU-00053-2022

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 01 de julio de 2022
NÚMERO DE CASO INTERNO: GRADF-DRSU-00050-C-2022
OFICIO PETITORIO: No. 2020-00088-890 - 2022-06-23. Ref: Proceso
41001311000520200008800 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
CRA 4 No 6-99 PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA, HUILA
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: EFRAIN SOTTO
KATTY CLARINA SOTO PEREZ
DANY LICEL RAMIREZ GARCIA

Caso ADN Civil 008-RS-2021

Cordial Saludo,

Me permito informar que una vez efectuada la liquidación de los costos para practicar la prueba de ADN, del siguiente grupo: EFRAIN SOTTO (Occiso)- DANY LICEL RAMIREZ GARCIA, se estableció la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$5.091.395,88). Está liquidación estará vigente únicamente para el año en curso.

La suma en mención debe ser consignada a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cuenta corriente No.309-18848-0 del Banco BBVA, indicando nombre, número de cédula, dirección, email y número telefónico de quien hace el pago. Consignado dicho valor deberá enviarse el original de la consignación entregada por el Banco a la sede del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur, ubicada en la calle 13 No.5-140 de la ciudad de Neiva, Huila.

Una vez se reciba la consignación y verificado el ingreso del dinero a la cuenta del Instituto, su despacho fijara la hora y la fecha para la exhumación, posteriormente procederemos a fijar fecha y hora para la toma de muestra en la persona viva.

Atentamente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

ASISTENTE

Proyectado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE

Revisado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	INGRID LORENA MONTERO MONCADA
Demandado	JOSÉ IGNACIO HORTA MIRANDA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00238-00

En atención a la solicitud del 01 de julio de 2022,¹ suscrita por la apoderada judicial de la señora Ingrid Lorena Montero Moncada el Juzgado dispone:

Autorizar que la notificación al demandado José Ignacio Horta Miranda, se realice a la dirección electrónica que se indica en el numeral 035 Cuaderno No. 1 del expediente digital atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 035 Cuaderno 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LINA FERNANDA RIVERA QUESADA
ARMANDO RIVERA DÍAZ
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00200-00

Previo a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la señora Lina Fernanda Rivera Quesada el Juzgado dispone:

1. Requerir a la parte actora para lo siguiente:

➤ Informe si el acuerdo al que arribaron las partes se cumplió.

➤ Aclare si lo solicitado es la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas decretadas o la suspensión del proceso como se indica en el acuerdo de transacción¹ suscrito por las partes y la apoderada de la demandante al invocar el artículo 161 del C.G. del P. De solicitar la suspensión del proceso, se deberá precisar el término.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 008 Cuaderno No. 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE COSTAS
Demandante	JOSE MIGUEL RAMIREZ MANRIQUE Y OTROS
Demandado	MARIA GISELA TADEA RAMIREZ MANRIQUE Y OTRA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00289
	41-001-31-10-005-2017-00560-00

Mediante auto del 18 de febrero de 2022, este despacho judicial declaro la interrupción del proceso, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del Art. 159 del C.G. del P. en razón del fallecimiento del Dr. Fernando Rojas Suarez quien fungía como apoderado de la parte actora en el presente proceso.

En el referido auto se dijo que el Juzgado, se abstendrá de realizar actuaciones dentro del proceso de liquidación de costas es decir el radicado 41-001-31-10-005-2021-00289, hasta tanto los demandantes otorguen nuevo poder para ser representados.

En archivo #004 del expediente digital se allega memorial confiriendo poder suscrito por los señores José Miguel Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez Manrique al Dr. Pedro Antonio Ochoa Gutiérrez

Revisado el expediente, se advierte que, en auto del 15 de noviembre de 2019 dentro del proceso 41-001-31-10-005-2017-00560-00, este despacho judicial resolvió:

“(…) 2. **CONDENAR** en costas a la parte demandante, regulando agencias en derecho en la suma de equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de cada uno de los demandados, valor que será pagado en igual proporción por cada uno de los demandantes.”

El 26 de agosto de 2021 Archivo # 034, cuaderno C1A del proceso 41001311000520170056000 el secretario del despacho Liquidado Costas por un valor total de \$4.140.580.00 a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta para la liquidación como salario mínimo el valor de \$828.116 y como demandados cinco sujetos procesales, liquidación que fue aprobada por el despacho mediante auto del 28 de septiembre del mismo año como se avizora en archivo #039 del mismo cuaderno.

Como dentro del proceso 41-001-31-10-005-2017-00560-00 fungían como demandantes las señoras María Gisela Tadea Ramírez Manrique y Ana Bolena Tadea Ramírez Manrique (Condenadas en costas) y como demandados Fanny Manrique de Ramírez, José Miguel Ramírez Manrique, Alma Cristina Ramírez Manrique, Fernando Augusto Ramírez Manrique y Miguel Ángel Ramírez Guzmán, y el poder arrimado a las presentes diligencias para librar mandamiento ejecutivo solo fue suscrito por Alma Cristina Ramírez y José Miguel Ramírez, habrá de librarse mandamiento de pago ejecutivo parcial frente a la Liquidación de costas efectuadas por secretaria, en mérito de lo expuesto se Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago por valor de \$828.116 a favor de Alma Cristina Ramírez Manrique y en contra de María Gisela Tadea Ramírez Manrique y Ana Bolena Tadea Ramírez Manrique, por concepto de costas aprobadas en el proceso de Partición Adicional bajo radicado 2017-00560.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago por valor de \$828.116 a favor de José Miguel Ramírez Manrique y en contra de María Gisela Tadea Ramírez Manrique y Ana Bolena Tadea Ramírez Manrique, por concepto de costas aprobadas en el proceso de Partición Adicional bajo radicado 2017-00560.

TERCERO: Por los intereses de la obligación ejecutada desde el momento de su exigibilidad hasta el pago de la misma los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

CUATRO: **NOTIFICAR** a la parte demandada en la Dirección electrónica suministrada en la demanda de Partición Adicional de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se le advierte a la ejecutada que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: se RECONOCE personería Al Dr. Pedro Antonio Ochoa Gutiérrez como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de julio de dos mil veintidós

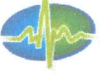
Proceso	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	HECTOR FABIAN GARZON
Demandado	Menor M.G.S. representado por su progenitora CLARA YICELA SANCHEZ LASSO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00293-00

Revisado el expediente, advierte el despacho que en el auto del 31 de agosto de 2021 archivo #004, mediante el cual se admitió la presente demanda de Impugnación de Paternidad, el despacho ordenó en su oportunidad correr traslado de la prueba de ADN practicada por el Laboratorio de Identificación Humana Fundemos IPS allegado por la parte demandante folio No. 6 del archivo #002 del expediente digital, , se corre traslado a los extremos procesales por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 228 del C.G del P., en consonancia con el numeral 2º del artículo 386 de la misma norma procesal.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

 Fundemos I.P.S.	 ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA ISO/IEC 17025:2017 10-LAB-011	LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS PROCESO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN	Código: LIH-FORM-009-01 Versión: 1. Página 2 de 2 2018-11-06
---	---	--	---

Código caso 22150

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA LA PRUEBA DE ADN

1 REGISTRO Y TOMA DE MUESTRA

- a) Identificación de los involucrados.
- b) Registro de "consentimiento informado", donde el (los) usuario(s) autoriza(n), con firma y huella dactilar, la realización de la toma de muestra para el estudio de ADN, y registro fotográfico (si así lo autorizan).
- c) Toma o recepción de muestras (Sangre, Mucosa Bucal, Restos Óseos o Líquido Amniótico).
- d) Rotulado y custodia de las muestras (según corresponda).
- e) La dirección de él o los usuario(s) no aplica, por razones de confidencialidad.

2 PROCESO DE LABORATORIO

Determinación de perfiles genéticos de ADN

a) Extracción de ADN

Extracción de ADN a partir de muestras biológicas humanas (si lo requieren) por medio de: reactivo FTA o Kit IQ (Promega) o Fenol-Cloroformo, de acuerdo a LIH-PROC-004 procedimiento para aislamiento de ADN V 1

b) Amplificación de sistemas STR

Se analizaron los marcadores STR del kit PowerPlex® Fusion System y con el (Ver tabla 1) Amplificación de sistemas STR, mediante Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR). De acuerdo a LIH-PROC-005 procedimiento para PCR V2.

c) Genotipificación de ADN

Genotipificación de ADN, de acuerdo a LIH-PROC-006 procedimiento para Post-PCR V1 y a LIH-PROC-007 procedimiento para análisis de corridas electroforéticas V2

3 INFORME

En el informe de resultados en cada columna se registran los alelos de los STR identificados en el ADN de la(s) persona(s) analizada(s), de acuerdo a la nomenclatura internacional (GeneBank-www.ncbi.nlm.nih.gov).

4 INTERPRETACIÓN DE LA CONCLUSIÓN

SE EXCLUYE COMO EL PADRE BIOLÓGICO

Quiere decir que NO ES POSIBLE la relación biológica que se quiere establecer entre los individuos analizados (Del total STRs analizados se excluyen tres o más)

RESULTADO VERIFICADO

Quiere decir que las muestras que presentan exclusión fueron reprocesadas o repetidas en el proceso de laboratorio para verificar el resultado.

El Laboratorio de Identificación Humana – Fundemos IPS (LIH-Fundemos IPS) utiliza patrones de referencia, equipos calibrados y/o verificados según programación anual, asegura la validez de los resultados de ensayo con controles de calidad interno, repeticiones de ensayo y comparaciones interlaboratorio con el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la International Society for Forensic Genetics (GHEP-ISFG), con el Laboratorio Nacional de Referencia y con la Sociedad Latinoamericana de Genética Forense (SLAGF). Este informe expresa fielmente el resultado de la prueba realizada a las muestras tomadas directamente o recibidas en el LIH-Fundemos IPS. No podrá ser reproducido total o parcialmente. Los resultados contenidos en el presente informe se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las pruebas. El Laboratorio que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de este resultado.

Tan pronto ingresan las muestras a las instalaciones del LIH-Fundemos IPS este se hace responsable de su identificación y custodia. La identificación y cadena de custodia de las muestras antes del ingreso al laboratorio son responsabilidad de la entidad contratante y de quien realiza su toma.

Fin del informe



LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS
PROCESO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN

Código: LIH-FORM-009-01
Versión: 1.
Página 1 de 2
2018-11-06

PRESUNTO PADRE: HECTOR FABIAN GARZON Cédula No.: 83169692

HIJO (A) MATIAS GARZON SANCHEZ T.I. No.: 1075543897

TIPO DE MUESTRA

Sangre

Sangre

Código Caso: 22150

Tipo de Análisis: PRUEBA DE PATERNIDAD-DUO

Fecha Toma y/o Recepción de Muestra: 2021/05/27

Fecha de Ensayo: 2021/05/31

Fecha de emisión: 2021/06/02

Toma de Muestra se realizó: IPS LAB CLÍNICO ESP. MARÍA GISELA RAMÍREZ M. S.A.S

Solicitante: PARTICULAR

Ref: NO APLICA



Resultados: A continuación se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada persona estudiada:

Tabla No. 1: Informe de Compatibilidad Genética

Sistema	Presunto Padre	Hijo	AC	Interpretación
01-D3S1358	17 / 18	16 / 17	17	NO EX.
02-D1S1656	15 / 16	15 / 16.3	15	NO EX.
03-D2S441	11 / 14	10 / 10	0	EXCLUSION
04-D10S1248	13 / 16	13 / 15	13	NO EX.
05-D13S317	11 / 13	11 / 13	11 / 13	NO EX.
06-PENTA_E	14 / 16	5 / 10	0	EXCLUSION
07-D16S539	12 / 14	12 / 13	12	NO EX.
08-D18S51	16 / 20	12 / 14	0	EXCLUSION
09-D2S1338	17 / 23	22 / 24	0	EXCLUSION
10-CSF1PO	12 / 14	11 / 12	12	NO EX.
11-PENTA_D	13 / 13	9 / 10	0	EXCLUSION
12-TH01	7 / 9	6 / 7	7	NO EX.
13-VWA	16 / 17	16 / 17	16 / 17	NO EX.
14-D21S11	29 / 29	30 / 33.2	0	EXCLUSION
15-D7S820	11 / 12	11 / 13	11	NO EX.
16-D5S818	7 / 13	11 / 13	13	NO EX.
17-TPOX	8 / 8	8 / 11	8	NO EX.
18-D8S1179	13 / 14	11 / 15	0	EXCLUSION
19-D12S391	20 / 24	18 / 20	20	NO EX.
20-D19S433	14 / 14	14 / 15	14	NO EX.
21-FGA	23 / 23	22 / 26	0	EXCLUSION
22-D22S1045	11 / 16	16 / 16	16	NO EX.
Amelogenina	X/Y	X/Y	---	---

Interpretación:

EX. M.: Exclusión materna; EXCLUSION. Exclusión de paternidad; NO. EX.: Padre no excluido; AC: Alelo compartido; IP: Índice de Paternidad; W: Probabilidad de Paternidad

Análisis Genético:

El perfil genético de HECTOR FABIAN GARZON debe compartir al menos un alelo con el perfil de sus hijos biológicos en todos los sistemas genéticos. Vemos que HECTOR FABIAN GARZON y MATIAS GARZON SANCHEZ no comparten alelos en todos los sistemas analizados, detectando exclusiones de la paternidad en los sistemas interpretados como EXCLUIDO en la tabla No. 1.

Conclusión:

HECTOR FABIAN GARZON, se excluye como el padre biológico de MATIAS GARZON SANCHEZ

Autorizado por,

José Andrés Gutiérrez Beltrán CC. 79.707.091

Director

FUNDEMOS I.P.S.

NIT. 860.050.914-0

LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	PAOLA JIMÉNEZ GAVIRIA
Demandada	MARTÍN EDUARDO LIZCANO RIVERA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2021-00397-00
Divorcio	41-001-31-10-005- 2019-00570-00

Para efectos de llevar a cabo la audiencia donde se ha de practicar las pruebas solicitadas por las partes respecto de las objeciones a los inventarios y avalúos presentados se **señala la hora de las 8:30 am del día 25 del mes de agosto del año 2022.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones de la audiencia del 19 de julio citado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARÍA JIMENA BELLO MARTÍNEZ
Demandado	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CUSANTE HERNANDO CHARRY ARIZA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00103-00

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada en este asunto, señora Luna Daniela Charry Llanos, dentro del término legal contestó la demanda según constancia secretarial del 22 de junio de 2022.¹

2. En el numeral 012 del expediente digital se observa la publicación relacionada con el emplazamiento a herederos indeterminados del causante Hernando Charry Ariza.

3. De igual manera en el numeral 018 obra la constancia secretarial que da cuenta del emplazamiento surtido a los herederos indeterminados del causante Hernando Charry Ariza.

4. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de los herederos determinados de Hernando Charry Ariza al abogado JUAN MARIA TRUJILLO LARA.

¹ Numeral 015 Cuaderno 1

5. Comuníqueseles el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

6.. Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría del profesional del derecho designado la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso.

7. Se reconoce personería al Dr. Miller Osorio Montenegro, como apoderado judicial de la demandada Luna Daniela Charry Llanos, en los términos y para los fines del poder conferido.²

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

² Numeral 015 Cuaderno 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ANGELA JUDITH CORTES LEYTON
NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2022-00198-00
(Medidas Cautelares)

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por Migración Colombia,¹ el Banco BBVA² el 05 de julio de 2022, por el Banco de Occidente el 07 de julio de 2022,³ por el Banco Mundo Mujer,⁴ por el Banco Davivienda⁵ el 08 de julio de 2022; por el Banco Popular,⁶ por el Banco Caja Social⁷ e 11 de julio de 2022; por Colpensiones el 13 de julio de 2022;⁸ por Datacrédito experian el 14 de julio de 2022;⁹ por Coofisam el 15 de julio de 2022,¹⁰ por Transunion el 18 de julio de 2022;¹¹ y por la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca el 19 de julio de 2022¹² respecto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 020 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 021 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

³ Numeral 023 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁴ Numeral 024 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁵ Numeral 025 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁶ Numeral 026 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁷ Numeral 027 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁸ Numeral 028 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁹ Numeral 029 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

¹⁰ Numeral 031 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

¹¹ Numeral 032 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

¹² Numeral 033 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

RESPUESTA OFICIO - NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Mar 05/07/2022 8:28

Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud

Cordial Saludo

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

+57 (1) 6055-454 Ext. 9001 – 8712116

Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.

Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: viernes, 1 de julio de 2022 2:55 p. m.

Para: Centro Facilitador Neiva

Asunto: PROCESO 2022-198 OFICIO 951

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINE SPERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Correo asegurado por CheckPoint



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227031236071

Fecha: 2022-07-05

7034123-CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227033269912

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Juzgado Quinto de Familia de Neiva
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. Oficio N° 2022-00198-951 del 30 de junio del 2022, recibido en Migración Colombia el 01 de julio del 2022. Impedimento Salida del país contra **NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA**. Proceso N° 410013110005 2022 00198 00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** a nombre de Nelson William Cachaya Peña identificado con cédula de ciudadanía N° 7.709.151.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Atentamente,

Mónica Martínez Chávez

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva
Regional Andina Migración Colombia

Buscó y elaboró: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración
05/07/2022



Dirección Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 7- 40 Neiva • Conmutador: 8712116

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (v3)

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0954 Rad. 41001311000520220019800 Consecutivo JTE1223721

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 05/07/2022 17:51

Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Julio 05 de 2022

Palacio de justicia oficina 207

0

OFICIO No: 0954

RADICADO N°: 41001311000520220019800

NOMBRE DEL DEMANDADO : NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7709151

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ANGELA JUDITH CORTES LEYTON -

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 65800865

CONSECUTIVO: JTE1223721

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303570200926583

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

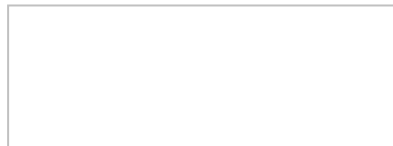
JULIO 05 DE 2022



Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-098983 20220019800
Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>
Jue 07/07/2022 12:31
Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [Icono chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [Icono chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [Icono chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 07 de julio de 2022

SV-22-098983

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA**

ID. Demandado: **7709151**

No. Proceso: **20220019800**

No. Oficio: **954**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: DIEGO CASTILLO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 08/07/2022 14:09

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 08 de julio de 2022

Señores:

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2022-00198-954

Proceso: 410013110005 2022 00198 00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 7709151**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 08/07/2022 16:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

10/7/22, 15:51

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008199412

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Palacio De Jsuticia Oficina 207

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 202200198954

Asunto: 41001311000520220019800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	7709151

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036

TBL - 201601037940676 - IQ051008199412

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Lun 11/07/2022 8:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200053173

Bogotá D.C., 1 de Julio de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520220019800 OFICIO N° 202200198954**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Envio Cartas Embargos 2022-07-07 - REF: AX :: 2071114342158551 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 11/07/2022 14:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. JULIO 11 de 2022

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207080956

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 08 de Julio de 2022
EMB\7089\0002452209

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila

0



R70892207080956

Asunto:

Oficio No. 2022 00198 954 de fecha 20220630 RAD. 4100131100520220019800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ANGELA CORTES VS NELSON WILLIAM CACHAY

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 7.709.151			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_9025625 C.C. 65800865- RAD 41001311000520220019800

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 13/07/2022 15:51

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)”*.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 41001311000520220019800
Demandante: ANGELA JUDITH CORTES LEYTON
Identificación: C.C. 65800865
Oficio N.º: 2022-00198-955 del 30 DE JUNIO DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 13 de julio de 2022

REQUERIMIENTO

BZ: 2022_9025625

Señores:

JUZGADO QUINTO FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

NEIVA – HUILA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 41001311000520220019800
 Demandante: ANGELA JUDITH CORTES LEYTON
 Identificación: C.C. 65800865
 Oficio N.º: 2022-00198-955 del 30 DE JUNIO DE 2022
 Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, en mi calidad de Profesional Máster, Código 320, Grado 08 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme el Memorando GTH – 2317 del 24 de junio de 2022 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados, correspondiente a **NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **7709151** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que se por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

Profesional Máster, Código 320, Grado 08, asignado con funciones de director de Procesos

Judiciales Anexos: Lo enunciado Y Memorando GTH – 2317 del 24/06/2022

Elaboró: capedrazab Analista IV DPJ

Aprobó: MEDELGADOR – Profesional Máster 7 DPJ

Bogotá D.C., julio 7 de 2022

Doctor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva, Huila

Demandante: ANGELA JUDITH CORTES LEYTON
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 65800865
Demandado: CACHAYA PEÑA NELSON WILLIAM
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 7709151
Tipo Proceso: Ejecutivo alimentos
Proceso: **410013110005 2022 00198 00**
Oficio: No. 2022-00198-956 del 30 de junio de 2022

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 30 de junio de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en julio 1 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 6 de julio de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de **julio** de **2022** se aplica descuento sobre la mesada pensional del señor **CACHAYA PEÑA NELSON WILLIAM** por concepto de alimentos comunicados dentro del proceso de la referencia, correspondientes al **50%** de la mesada, que con corte al período de junio de 2022 equivale a la suma de **\$902.285**, sin límite de cuantía.

Así las cosas, desde ese período se dejan a disposición de su Despacho los dineros correspondientes para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. **410012033005** del Banco Agrario de Colombia.

Es importante indicar que, el señor Cachaya Peña devenga, con corte al período de junio de 2022, la suma de \$2.050.670 por concepto de mesada pensional, sobre los que se aplican descuentos por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud; como se muestra a continuación:

BBVA COLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 940468, 940468	
130233750200257716		MES 6	AÑO 2022
CIUDAD/DPTO NEIVA(1) / HUILA(41)		PAGUESE HASTA 28/09/2022	
SUCURSAL NEIVA CL 1G 4 27 RIO DEL ORO(233) - DOMICILIO CL 1G 4 27			
IDENTIFICACION CC 7709151		NOMBRE PENSIONADO CACHAYA PEÑA NELSON WILLIAM	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
9010 75	INPEC-LEY 32 DE 1986-DEC 407 DE 1994 NUEVA EPS S.A.	2,050,670.00	246,100.00
Línea de Atención al Pensionado:		2,050,670.00	246,100.00
Medellin (4)283 6090, Bogota (1)489 0909. Resto del pais 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atencion al ciudadano		NETO A PAGAR	1,804,570.00

Por lo que, en cumplimiento del marco normativo vigente, se toma el 50% de la mesada después de descuentos de ley para aplicar el descuento ordenado por su Despacho.

De tal manera, conforme al cupo disponible de la pensión, no es posible aplicar descuento por la suma de \$1.100.700, ajustándose al valor de \$902.285.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

GTH – 2317

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

PARA: JOSÉ ANGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

CARGO: Profesional Máster, Código 320, Grado 08

DEPENDENCIA: Dirección de Procesos Judiciales

ASUNTO: Asignación de funciones

Cordial saludo doctor Mendieta,

Con ocasión de la asignación de funciones que le fue realizada al doctor Miguel Ángel Rocha Cuello, como Jefe de Oficina, Código 140, Grado 07, de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, de manera atenta me permito informar que se hace necesario asignarle las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2022 y hasta el veinte (20) de septiembre de 2022.

Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano, verificó que cumple los requisitos para el desempeño del citado cargo según lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: *“...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR...”*

Con base en lo anterior y debido a que durante el periodo del veinticuatro (24) de junio de 2022 y hasta el veinte (20) de septiembre de 2022, el doctor Miguel Ángel Rocha Cuello recibirá la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Jefe de Oficina, Código 140, Grado

	FORMATO DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	CÓDIGO:	GTH-GSA-FMT-020
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	05/05/2020

07 y no la del cargo del cual es titular, usted recibirá durante este mismo lapso, la remuneración básica del cargo de Director, Código 130, Grado 06, esto es, la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuatro pesos (\$14.459.504).

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignado.

Atentamente,



RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
 Director de Gestión del Talento Humano
 Con asignación de funciones de
 Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Malky Katrina Ferro Ahcar, Asesora 200, Código 01.
 Con funciones asignadas de
 Gerente de Defensa Judicial

Aprobó: Martha Cecilia Suárez Reyes, Profesional Máster, Código 320, Grado 08.
 Con asignación de funciones de
 Directora de Gestión del Talento Humano

Revisó: Camilo Ernesto Salas Quintero, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales
 Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster, Código 320, Grado 08. Dirección de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Ana María Salazar Camacho, Profesional Sénior, Código 310, Grado 04. Dirección de Gestión del Talento Humano

Respuesta de requerimiento radicado 3489531

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Jue 14/07/2022 14:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

base64 test

Fecha:, 14,07, 2022

Señor:JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de radicado sin caracteres adicionales.

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Para este proceso, tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/dc/portal/personas/agendamiento, de esta manera podrá, así así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el Centro de Experiencia Bogotá de forma más rápida.

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito o en los centros de Atención y servicios CAS ubicados en las siguientes ciudades:

Centro de Experiencia Bogotá:, Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

3.Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com



Bogotá D.C, 2022/07/14 2:20:14 p.m.
3489531

Señor (a):
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
HUILA-NEIVA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No Radicado Oficio: 41001311000520220019800
No Oficio 202200198953

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.709.151** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 08 DE JULIO DE 2022. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

A lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,



Operaciones Datacrédito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

RESPTA. OFICIO 954 JUZG. QUINTO DE FLIA. ORAL DE NEIVA.

Javier Lizcano Quevedo <directorjuridico@coofisam.com>

Vie 15/07/2022 16:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Tello <directorneiva@coofisam.com>

CC: Javier Lizcano Quevedo <directorjuridico@coofisam.com>

Muy buenas tardes estimados funcionarios del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva-Huila:

Comedidamente y con base en la normatividad del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y además de las circulares y acuerdos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito hacer llegar por este medio, adjunto el archivo PDF que contiene la respuesta en un (1) folio, al oficio Nro. 954 de fecha 30 de Junio de 2022, oficio que fuera recibido en Coofisam, el día 11 de Julio de 2022. Proceso Ejecutivo con Radicado Nro. 41-001-31-10-005-2022-00198-00, del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva-Huila. Lo anterior con el fin de cumplir con los principios de oportunidad y celeridad. Para cualquier comunicación con nuestra entidad COOFISAM en la oficina principal en Garzón-Huila, se puede hacer al correo electrónico: directorjuridico@coofisam.com

Solidario y fraternal saludo,

JAVIER LIZCANO QUEVEDO
Director Jurídico

Móvil: 315 321 4523
Tel: 833 23 06 • Ext. 116
Dirección: Cll 5 # 8 - 87 • Garzón - Huila
WWW.COOFISAM.COM



La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel – COOFISAM - y tiene carácter confidencial, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción total o parcial, lectura o uso, están prohibidos para cualquier persona diferente a su legítimo destinatario. Las opiniones, conclusiones e información no relacionadas con el objeto social de COOFISAM, deben entenderse como apreciaciones personales del remitente y de ninguna manera son avaladas por nuestra entidad. Si por error has recibido este mensaje, procede a eliminarlo y háznoslo saber.

EVITA IMPRIMIR, PIENSA EN TU COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.

Garzón, 14 de Julio de 2022.

Señor:

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA.
SECRETARIO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.

E. S. D.

Asunto: Respuesta Oficio. **Nro. 954** de fecha 30 de Junio de 2022.

Radicado: **41-001-31-10-005-2022-00198-00**

Cordial y respetuoso saludo,

En respuesta al oficio de la referencia remitido por ustedes y recibido el día 11 de Julio de 2022, nos permitimos informarles que el demandado: **NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.709.151**, no posee ningún tipo de cuenta aperturada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel “**COOFISAM**”, en ninguna de nuestras dieciocho (18) oficinas en el Departamento del Huila y del Tolima.

En consecuencia, en su momento no procede la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros decretada y solicitada por ese despacho judicial.

Me despido respetuosamente del señor Secretario del Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Neiva-Huila, esperando haber cumplido oportunamente con lo peticionado.

Cordialmente,



MELVA ROJAS PALADINEZ.
Gerente General “COOFISAM”.

Proyectó: Javier Lizcano Q. Dir. Jurídico.

#SECURE# RESPUESTA CIFIIN S.A.S. – TransUnion 410013110005 2022 00198 00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Lun 18/07/2022 13:07

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 410013110005 2022 00198 00

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.
Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 410013110005 2022 00198 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 05 de julio de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA** identificado con C.C. **7.709.151**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0047022-2022-07-06
DyD / 18/07/2022

•Respuesta a solicitud Ejecutivo de alimentos oficio 2022 00198-954 Rad 410013110005 2022 00198

FRANCY LORENA MAJE SCARPETA <acoronado@utrahuilca.com>

Mar 19/07/2022 9:37

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Neiva, Huila

Cordial saludo,

En atención a su notificación, adjunto a este correo la respuesta de solicitud de embargo de los siguientes oficios con su respectivo número de proceso:

- Respuesta a solicitud Ejecutivo de alimentos oficio 2022 00198-954 Rad 410013110005 2022 00198 (CR-06-20220714003906)

Solidariamente,

Francy Lorena Majé Scarpeta

Secretaria de Subgerencia – Oficina Central

Carrera 6 No 5 -37 Neiva - Huila

Teléfono: (57+8) 872 8181 ext. 101 - celular: 305 3250413

acoronado@utrahuilca.com

www.utrahuilca.coop



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos contienen información privilegiada o confidencial y de uso exclusivo de la Cooperativa UTRAHUILCA y se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual fueron enviados. Si ha recibido este mensaje por error, por favor destruya su contenido y comunique inmediatamente a su remitente. Está prohibido su grabación, utilización, aprovechamiento, divulgación y/o copia sin autorización. Este mensaje ha sido sometido a programa antivirus. No obstante la Cooperativa UTRAHUILCA no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus y otro defectos.

Por favor, solo imprima este correo de ser necesario.

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
NIT 891.100.673-9

Neiva, 5 de julio de 2022

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Neiva, Huila

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-06-20220714003908
Fecha: 14/07/2022 01:33:25 p. m.
Usuario: vivianarod
Almacenar en: 13001101 - EMBARGOS
JUDICIALES

Asunto: Respuesta a solicitud Ejecutivo de alimentos Oficio 2022-00198-954 Rad
410013110005 2022 00198 00

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia le informo que el demandado NELSON WILLIAM CACHAYA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 7709151 no es asociado, ni posee cuenta de ahorros o cualquier otro deposito en entidad.

Atentamente,



ELIZETH BLANCO PACHECO
Directora Departamento Financiero

Transcriptor:	Francy Maje
Relacionar en WM:	CR-06-20220705002854
Almacenar en:	13001101 – Embargos Judiciales
Correo:	fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	GERARDO SERRATO MUÑOZ
Demandados	YESICA ALEJANDRA PINZÓN PASTRANA, ANGÉLICA MARÍA PASTRANA YARA y EDUARDO CEDEÑO GARCÍA en representación de la menor de edad ANDRI DANIELA CEDEÑO PASTRANA HEREDERAS DETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DERLY PASTRANA YARA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00235-00

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR, la demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial instaura **Gerardo Serrato Muñoz** en contra de **Yesica Alejandra Pinzón Pastrana, Angelica María Pastrana Yara y de la menor de edad Andri Daniela Cedeño Pastrana¹** y **contra Herederos Indeterminados de la Causante Derly Pastrana Yara.**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Como en el asunto de la referencia el demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física y electrónica de las herederas determinadas y del representante legal de la menor Andri Daniela Cedeño Pastrana. Se dispone **EMPLAZAR** a los demandados conforme lo establece el

¹ Representada por Eduardo Cedeño García.

artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena emplazar a los herederos indeterminados de la Causante Derly Pastrana Yara,² dicho emplazamiento se ha de efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce personería al Dr. Ricardo Vizcaya Bohórquez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la designación que hiciere la Dra. Carmen Viscaya Bohórquez, representante legal de la sociedad Fides Bona & Profesionales S.A.S.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

² Fallecida el 07 de julio de 2021 – RCD 10591056



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	CLAUDIA LISETH SÁNCHEZ CAMPOS
Demandado	GERARDO GARCÍA JACOME
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00239-00

Respecto de la anterior demanda de Filiación propuesta por Claudia Liseth Sánchez Campos, mayor de edad,¹ a través de apoderado judicial, este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la misma, en razón a que el demandado Gerardo García Jacome, se encuentra domiciliado en Pitalito, tal como se desprende de la demanda vista a folio 1 y 5 # 002.

Luego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1; del C.G del P., en los procesos contenciosos es competente el Juez del domicilio del demandado, norma que es aplicable en este caso. En consecuencia, el Despacho resuelve

1.- RECHAZAR, por falta de competencia por factor territorial, la presente demanda de la referencia, por lo atrás expuesto.

¹ Nacida el 14 de octubre de 1998

2.- REMITIR la presente solicitud al Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia de Pitalito que corresponda por reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de julio de dos mil veintidos

Proceso
Demandante
Demandado

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
CINDY VICTORIA MANTALVO MARTÍNEZ
FREDY ANTONIO MUÑOZ CUBIDES

Actuación
Radicación

INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00245-00

Sería del caso estudiar sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos, de no ser porque de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva (H), es el competente para conocer del presente asunto, si en cuenta se tiene que el título base de ejecución, es la sentencia que profirió el día 21 de septiembre de 2020 dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria bajo radicado 41001311000120190048800.

Frente a este tópico, el artículo 306 del C.G.P. dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, la parte interesada, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Conforme a la norma en cita, es el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, el competente para conocer del presente asunto, por haber sido quien en el trámite del proceso de fijación de cuota alimentaria bajo radicado 41001311000120190048800, fijó cuota de alimentos en favor de los menores de edad de iniciales S.M.M. y S.M.M.

Por lo anterior este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva (H), de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el expediente al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes	ELSA YURANY RODRÍGUEZ PERDOMO JUAN PAULO MOSQUERA DÍAZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2022-00252 -00
Divorcio	41-001-31-10-005- 2018-00098 -00
Liquidación Sociedad Sonyugal	41-001-31-10-005- 2022-00224 -00

Se procede a resolver sobre la procedibilidad de admitir la demanda de la referencia. Y para ello expone, lo siguiente:

Revisado el escrito remitido por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Neiva por competencia y que fuera objeto de la radicación 2022-00252, se tiene que una demanda en idénticas condiciones recibió la radicación 2022-00224, demanda que fue admitida en proveído del 13 de julio de 2022.

En este contexto, para evitar nulidades o sentencias inhibitorias respecto del presente proceso se rechazará de plano la duplicada demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la demanda con radicación 41-001-31-10-005-2022-00252-00 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

La Secretaría efectúe las anotaciones pertinentes.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Demandante	ROCÍO DEL MAR BELTRÁN VARGAS Y DIEGO ARMANDO RUBIANO QUIZA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00255-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR, la demanda de Divorcio por mutuo acuerdo que a través de apoderado judicial instaura **Rocío Del Mar Beltrán Vargas y Diego Armando Rubiano Quiza.**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con el escrito de demanda y relacionada en el acápite respectivo.

Requerir a las partes para que aporten su Registro Civil de Nacimiento.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Rodney Becerra Medina, como apoderado judicial de los esposos, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese este auto personalmente al Defensor de Familia adscrito a este despacho judicial y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez